

Otero Coya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución denegatoria, por silencio administrativo, sobre revisión de la clasificación pasiva concedida al accionante por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, Orden 111, de 14 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Coya, contra la Resolución denegatoria, por silencio administrativo, de la petición deducida por el recurrente al Ministerio de Defensa, sobre revisión de la clasificación pasiva concedida al accionante por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, Orden 111, de 14 de mayo de 1980, le fue fijado el empleo de Sargento, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su desconformidad a derecho, declarando procedente la revisión solicitada por el accionante y, en consecuencia, se le fija a los indicados efectos el empleo de Mayor de Primera (Teniente); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

27776 *ORDEN 413/38959/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Alvarez Orallo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Laureano Alvarez Orallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de mayo de 1985 y notificada al interesado el 19 de agosto de dicho año, sobre aplicación Mutilado Permanente, retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Laureano Alvarez Orallo, contra la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa de mayo de 1985 y notificada al interesado el 19 de agosto de dicho año, por la que se desestimaba el recurso interpuesto habiendo denunciado la mora el 6 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, no procediendo la estimación de las peticiones solicitadas por el actor, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27777 *ORDEN 413/38960/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Gallego Pascual.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Gallego Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de junio de 1985, sobre percepción de sueldo de Mutilado Permanente en igual cuantía que los militares profesionales de su mismo empleo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Florentino Gallego Pascual, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 20 de junio de 1985, por medio de la cual le fue denegado el derecho como Mutilado Permanente a percibir el sueldo en igual cuantía que los militares profesionales de su mismo empleo, violando en opinión del interesado el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y el punto 5.º del artículo 2.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27778 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama y bebé.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama y bebé, autorizado por Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», con domicilio en Liria (Valencia), calle Edetania, 16, y número de identificación fiscal A.46074563.

En el sentido de cambiar el apartado segundo que quedará como sigue:

1. Tejidos de composición poliéster algodón de 100-300 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 51.04.36.2:

- 1.1 Poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100.
- 1.2 Poliéster 67 por 100, algodón 33 por 100.

2. Tejido de poliéster 100 por 100, de 100-300 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 51.04.21.6.